**ORDENANZA No. ……………………**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 001 y con la finalidad de aperturar la ejecución de vías en la parroquia Quitumbe, dando identidad y representatividad a las vías del centro poblado de la mencionada parroquia.

La Dirección de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Quitumbe, ha realizado el análisis técnico respectivo, por lo que se emite el informe técnico avalando las propuestas, cuyo criterio técnico y legal de cumplimiento son los siguientes:

Con informe técnico Nro.AZQ-DGT-UTV-IT-2021-140 de 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Ana Abarca, Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, manifiesta en su parte pertinente: *“ (…)En base a los antecedentes antes mencionados la Unidad de territorio y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la propuesta de “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) desde la Abs 0+390 hasta la Abs 0+773.85 y CALLE J (OE5F) desde la Abs 0+000 hasta la Abs 0+79.07 SECTOR PAQUISHA – PARROQUIA GUAMANI” para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada”*

Con informe legal contenido en el memorandoNro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-1879-Mde 07 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Gabriela Villegas, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, menciona que: “*Toda vez que, los tramos de las vías propuestas no fueron planificadas en su momento, y por tanto constan únicamente en hojas viales proyectadas, al no contar con trazado vial aprobado no procede regularización o modificatoria alguna, razón por la cual y pese a contar con el Informe Técnico actualizado Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-0140 para REGULARIZACIÓN de fecha 24 de noviembre del 2021, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA se ratifica y EMITE INFORME LEGAL FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL TRAZADO VIAL propuesto, conforme el Informe Técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-017 generado anteriormente para aprobación de trazado vial, y en consideración a las condiciones existentes en el sitio, de conformidad al anexo 02 .- Anexo único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el cual consta el cuadro Nro. 1 de Especificaciones mínimas para vías urbanas; y cuya NOTA 6 establece “…Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos…”; salvo la decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente, salvo la decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente*.*.”*.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través del oficio Nro. STHV-DMGT-2022-2093-O de 17 de junio de 2022, señala: *“es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicar que las observaciones realizadas en la sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2021, de la Comisión de Uso de Suelo, están solventadas por la Administración Zonal Quitumbe, además se procede a rectificar el informe técnico Nro. STHV-DMGT-2021-4207-O, de 20 de octubre de 2021, en lo que se refiere al criterio técnico y se emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE a la “REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE 1 (S63) desde la Abs 0+390 hasta la Abs 0+773.85 y CALLE J (OE5F) desde la Abs 0+000 hasta la Abs 0+79.07 SECTOR PAQUISHA – PARROQUIA GUAMANI”.*

**CONSIDERACIONES:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 IBIDEM, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2192 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. (…), de … de… de 2021 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen …;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2019-…, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRAZADOS VIALES ….**

**Artículo 1.- Desígnese a las calles vías pertenecientes a la parroquia Calderón de este Distrito, según el siguiente detalle:**

**1. Calle 1 (S63): desde Abs 0+390 hasta la Abs 0+470**

Longitud: 80.00 metros

Sección transversal: 13.00 metros

Calzada: 9.00 metros

Aceras (2): 2.00 metros

**2. Calle 1 (S63): desde Abs 0+470 hasta la Abs 0+550**

Longitud: 80.00 metros

Sección transversal: variable (10.45 m – 13.50m)

Calzada: variable (6.45 m- 9.50 m)

Aceras (2): 2.00 metros

**3. Calle 1 (S63): desde Abs 0+550 Hasta la Abs 0+773.85**

Longitud: 223.85 metros

Sección transversal: 10.00 metros

Calzada: 6.00 metros

Aceras (2): 2.00 metros

**4. Calle J (OE5F): desde la calle S63 hasta la calle S62**

Longitud: 79.07 metros

Sección transversal: 13.00 metros

Calzada: 10.00 metros

Aceras (2): 1.50 metros

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

La presente Ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georeferenciada en formato digital.

Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.**

**Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … del 2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en … debates, en sesiones de .. y … de … de 2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de… del 2022.**

**EJECUTESE**

**Dr. Santiago Guarderas**

**ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el … de … de …2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**